

## Temas destacados en el

## “Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2013, Acceso a la Información y Protección de Datos, un Ejercicio de Derechos Fundamentales”

### DELITOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta ponencia estuvo a cargo del magistrado Juan José Olvera López, presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, quien señaló que la obligación gubernamental de transparencia y el derecho fundamental de acceso a la información pública se mueve en un ancho cauce que se encuentra acotado por la regla especial de la reserva y confidencialidad. Adujo que el servidor público debe depositar en una urna de cristal todo lo que no debe conservarse en la “caja negra” de las excepciones. Sin embargo, cuando se entra al terreno de las sanciones y sobre todo los delitos, es importante tener muy claro que hay un reducto de excepción ya que al extraerlo de ahí, y transparentarlo pudiera resultar en la comisión de un delito.

El magistrado, expuso que conforme al principio de máxima publicidad, el servidor público está obligado a justificar la clasificación de la información que deja en el reducto de la excepción, asimismo, que si trasgrede la norma podrá incurrir en delito. La definición de si será sancionado especialmente por el principio de exacta previsión legislativa está prevista en el artículo 14 constitucional; la infracción sancionadora será de carácter administrativa.

A decir del magistrado, las normas de la clasificación, puede organizarse de la siguiente manera:

- ⇒ Extravió de la información pública o reservada.
- ⇒ Alteración, destrucción o sustracción de la información pública o reservada.
- ⇒ Manejar como reservada o confidencial la información que es o debe ser pública.
- ⇒ Publicación de información que exige ser reservada o de tratamiento confidencial.

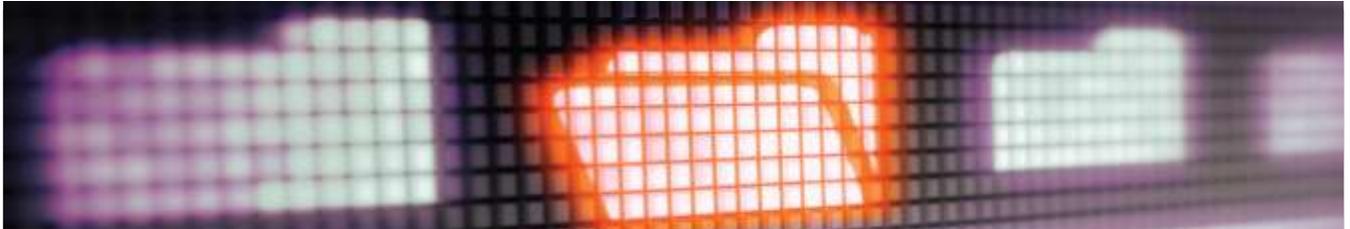
- Maximizar el uso público de la información.
- Proporcionar información precisa, confiable y comprobable.
- Mejorar la gestión, desempeño y evaluación de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

LA NOCIÓN DEL JUICIO PÚBLICO ES CONSUSTANCIAL A LA DE JUSTICIA.

## ÍNDICE

Delitos en materia de Acceso a la Información _____	Pág. 1
Paradigma del expediente físico al electrónico _____	Pág. 3
Conferencia Magistral _____	Pág. 5
Reforma Constitucional en materia de Transparencia _____	Pág. 7



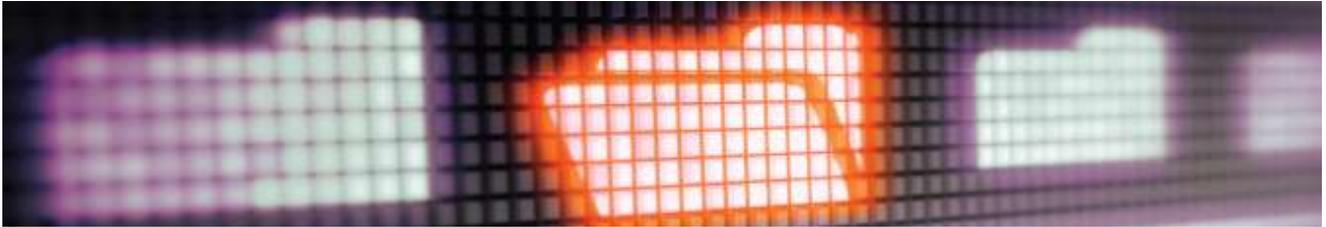


- ⇒ Obtención forzosa de información pública o reservada.
- ⇒ Inhibir la reutilización de información pública, como son las amenazas a un subalterno policiaco a no efectuar una denuncia).
- ⇒ Y por último, pero quizá la más importante, es usar información reservada para desplegar actos que en principio, podrían ser lícitos o comerciales; sin embargo, se encuentran afectados por el mismo hecho de derivar de información privilegiada.

No obstante las siete categorías expuestas, el magistrado aclaró que en realidad el número de delitos ascienden entre 70 a 100, de entre los cuales subraya aquellos que tienen un componente del delito de la clasificación de la información pública o reservada, destacando por su importancia los casos en que el servidor público maneja como información reservada la que debe ser pública y especialmente sensible; o por el contrario, cuando se transparentan documentos que deben ser reservados.



Igualmente, señaló que hay una lista de delitos que oscilan entre los conceptos de información reservada, información clasificada, información confidencial, información privilegiada, que tienen que ver con temas sensibles como trata de personas, protección de personas, seguridad pública, seguridad nacional, entre otros, donde el tema más importante es saber quién determina si la información en cuestión es publicable o no. Ante la necesidad de esta ponderación, explicó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que la limitación de acceso a la información pública debe vincularse objetivamente con la realización de una prueba de daño, que consiste en la facultad de la autoridad que **posee esta información, de ponderar y valorar mediante la “vía de averiguación” si es proporcional o no a aplicar la regla de la reserva.**



Lo anterior implica tres cosas: que la clasificación de la información como reservada o confidencial que se haga sirve tan sólo como punto de partida; segundo, que la clasificación definitiva de que está en el supuesto o no, corresponde al servidor público que la posee; y por último, este ejercicio consiste en ponderar si su divulgación causa perjuicio al objetivo o principio que trata de salvaguardar.

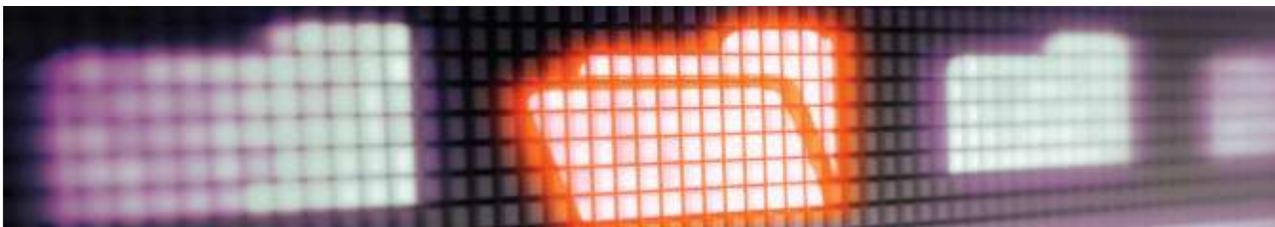
### PARADIGMA DEL EXPEDIENTE FÍSICO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La ponencia estuvo a cargo del doctor **Juan Voutssas Márquez**, en su intervención, invitó a la reflexión sobre el análisis de las diferencias entre los conceptos de documentos de archivo tradicionales y los digitales, señalando que hay elementos que permanecen y otros que no. Explicó que en la actualidad, no pueden concebirse todos los elementos de transparencia, acceso a la información, gobierno digital, participación ciudadana, sin el archivo.

Hasta hace unas décadas los archivos se usaban para el consumo de la institución que los producía, sin embargo, esto ha cambiado, hoy en día, el archivo no es solo para el autoconsumo y apoyo en las funciones, sino que también lo es para el ciudadano. Esto es indispensable para tener acceso a la información con sus restricciones habidas de privacidad, confidencialidad, etcétera, porque sin ello, no hay transparencia, rendición de cuenta o gobierno digital.

Entre los paradigmas, se encuentra la concepción del documento de archivo con soporte tradicional como uno bueno, auténtico y fiable al contar con ciertos componentes como el papel, la tinta, los sellos, la firma, la manera en que está escrito, etc, todo ello da elementos de autenticidad. Este tratamiento no se puede dar en los documentos digitales ya que no tiene como tal, entidades físicas, y son reemplazadas por cadenas de bits que a veces son distintas.





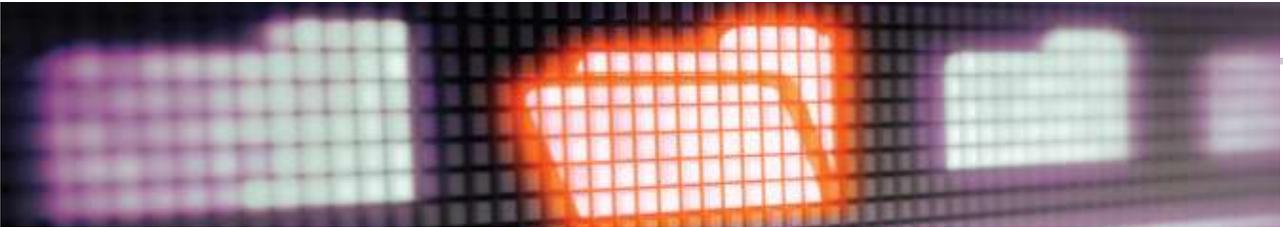
Entonces, explica Voutssás, estos elementos ya no están inextricablemente vinculados, el contenido, la forma, el contexto, estructura, ya no están ligados al papel, están en otra forma, ese es el primer elemento donde cambia el paradigma. Otra cuestión importante, es que los documentos de archivo digitales no pueden preservarse como tal, sino es su capacidad de reproducirlo o recrearlos indefinidamente, la cuestión es garantizar que este documento de archivo digital pueda ser accesible, usable, utilizable y se garantice su autenticidad y fiabilidad dentro de muchos años.



Para contender con los retos, la tecnología crea el problema pero en sí no es la solución ya que no puede producir ni preservar documentos. La tecnología es solo una herramienta, pues cuando se habla de un sistema, se refiere a la estructura para realizar una gestión, las soluciones, remarca el ponente, no son meramente tecnológicas sino deben ser estructurales y funcionales. Señala que debemos asegurarnos que desde el primer momento que producimos documentos de archivo electrónico, debemos asegurarnos que son fiables, exactos, íntegros y auténticos. Así se deben de crear, pero también de controlar y preservar.

Puntualizó también, que el no contar con estos elementos en los documentos que generan las instituciones, se traduce en una falta de credibilidad y confianza sobre sus propios archivos, lo que provoca que para realizar un trámite, se requiera de documentos físicos que avalen la autenticidad de la gestión.

La falta de credibilidad se debe en gran parte a la falta de organización y de implementación de los elementos de autenticidad de archivo electrónico, con ello no sería necesaria traer una nueva copia del trámite.



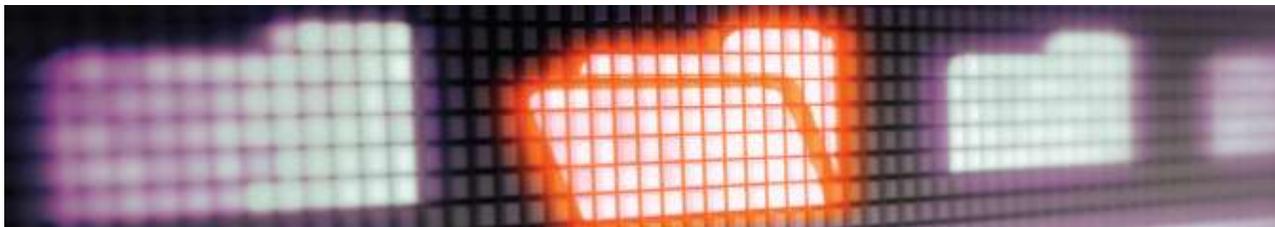
A manera de conclusión resaltó la importancia de tener conciencia sobre los cambios que existen en la composición de un documento físico y uno electrónico, ya que eso facilitaría la implementación de técnicas que hagan de los documentos electrónicos unos fiables, creíbles y auténticos, y de esta manera al hacerlos confiables para la organización, el ciudadano podrá tener a la vez confianza en los documentos expedidos por esas organizaciones competentes.

## CONFERENCIA MAGISTRAL

### “La importancia de las reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones y su impacto en el derecho a la información y a la protección de datos”

En la conferencia magistral se señaló que la reforma constitucional de junio de 2013, trastoca en mayor medida el tema de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta reforma a los medios, impacta a su vez al ejercicio del derecho a la información, a través del cual, se hacen efectivas libertades fundamentales como la de expresión, pensamiento y prensa.

Para el senador Javier Corral Jurado, **los medios de comunicación son el soporte material necesario** para difundir el pensamiento, comunicar o recibir información. El Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos, de modo que debe respetar, proteger y actuar para hacerlos efectivos. Para ello, la reforma prevé la creación de tribunales especializados para atender las controversias que se susciten en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; se ordena regular el derecho de réplica; establece que todas las autorizaciones de radio y televisión serán por concesión; y, regula los medios comunitarios, entre otras.



Esta iniciativa de reforma sienta las bases para abrir la competencia y regular los monopolios que han mermado el desarrollo democrático de nuestro país, que citando al relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho y la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, Frank La Rue -conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y la diversidad, ambas piezas claves para el pleno ejercicio del derecho a la información y de la libertad de expresión de los ciudadanos-.

El verdadero reto, agregó, es que en la legislación secundaria debemos hacer énfasis en las particularidades con las que se cumplimentarán las garantías de acceso a la información, y por tanto, las medidas con las que se salvaguardará también el derecho a la protección de datos personales.

Al finalizar, recalcó que se debe hacer una valoración en términos prácticos que parta de reconocer lo que tenemos y los avances logrados, para reconocer si los pasos que se caminan son en la dirección correcta y permitirán cumplir con las exigencias sociales. Puntualizó que la reforma no transformará la estructura comunicacional del país, para ello será necesario un trabajo monumental de ajuste a diversos cuerpos normativos en la legislación secundaria y la Ley Reglamentaria que deberá ser una sola para las telecomunicaciones y la radiodifusión.



Licenciado Agustín Pineda Ventura, expositor de la ponencia del Senador Corral.

## **R**eforma Constitucional en **Materia de Transparencia**

El martes veintiséis de noviembre de dos mil trece, la Cámara de Diputados aprobó la minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, que le fuera devuelta una semana antes con las modificaciones realizadas por el Senado de la República.

Entre las modificaciones aprobadas, resalta la creación de un nuevo organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que sustituirá al actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), **cuyas resoluciones serán vinculatorias, definitivas e inatacables en algunos casos, para los sujetos obligados.**

Con esta reforma se pretende crear un sistema Nacional en la materia, pues otro cambio trascendente, es precisamente incorporar a otros sujetos obligados a la competencia de dicho órgano autónomo, entre ellos a los partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, órganos autónomos, cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, al Poder Legislativo y al Judicial.

Ante ello, será el propio órgano quien revise en una segunda instancia las resoluciones emitidas por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal.

Así pues, tras varios meses de espera, finalmente la reforma pasará a los Congresos Locales para su respectiva aprobación, a lo cual seguirá la expedición de una Ley General en la materia.



Para mayor información consultar la minuta en

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/nov/20131126-II.pdf>



### **Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

- Consejero Manuel Ernesto Saloma Vera (Presidente)
  - Consejero Juan Carlos Cruz Razo

### **Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

- Licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz (Presidente)
  - Magistrado Edwin Noé García Baeza
- Licenciado Miguel Francisco González Canudas

Av. Insurgentes Sur 2417, Primer Piso Ala Norte,  
Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal

Teléfono: (55) 5490-8000

Lada sin costo: 01 800 710 75 33

Extensiones: 1800, 1764, 1812 y 1813

Correo: [comitedeacceso@cjf.correo.gob.mx](mailto:comitedeacceso@cjf.correo.gob.mx)

Visite nuestro sitio: <http://www.cjf.gob.mx/transparencia/comite/>

Impulsar la cultura de transparencia